

RAD (2020-00017-00): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (CGP)
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (NIT: 900.515.759-7)
APODERADO: DRA. LIZETH PAOLA PINZON ROCA
DEMANDADOS: SOCORRO QUINTERO MARTINEZ (c.c.28.335.389),

Pasan las diligencias al Despacho para se determine lo que en derecho corresponda, informando que la apoderada de la parte demandante y la demanda solicitan de común acuerdo la suspensión del presente proceso desde el 01 de marzo de 2021 hasta el 01 de septiembre de 2021, por posible acuerdo de pago entre las partes. Así mismo, la parte demandada manifestó que conoce el contenido de la demanda y solicita se dé notificada por conducta concluyente. Provea.
Rionegro (S), 10 de marzo de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1- Vista la solicitud allegada por las partes de común acuerdo (visto a folios 20, principal) de suspensión del proceso desde el 01 de marzo de 2021 hasta el 01 de septiembre de 2021, por posible acuerdo de pago, el Despacho con fundamento el principio de autonomía de la voluntad de las partes y en el artículo 161 del CGP., accede a dicha petición, en consecuencia, se ordena la suspensión del proceso por el término antes citado.

2- Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandada SOCORRO QUINTERO MARTINEZ; de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del CGP, este juzgado la tendrá notificada por conducta concluyente a partir de la fecha de presentación del escrito, esto es, a la demandada SOCORRO QUINTERO MARTINEZ (c.c.28.335.389).

NOTIFIQUESE


MONICA ANDREA CANINI MARTINEZ
Juez (E)